



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
"2021, Año de la Independencia"**

Expediente: 0203/2021
Folio PNT: 01055421

Acuerdo de Incompetencia Parcial y Disponibilidad

CUENTA. Con la solicitud de información identificada con el número de folio **01055421** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con fecha 10 de septiembre de 2021, con el Acta número **HCE/CT/006/2021**, efectuada el 08 octubre citado año, mediante el cual se confirmó la incompetencia parcial de la solicitud antes descrita y con el oficio HCE/SAP/024/2021 signado por el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, mediante el cual proporciona respuesta al primer requerimiento informativo. - - - - Conste. - - - - -

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO A 12 DE OCTUBRE DE 2021. - - - - -

Vista la cuenta que antecede se **Acuerda:**

PRIMERO. El 10 de septiembre de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco vía sistema Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información con número de folio señalado en el epígrafe derecho, por medio del cual requirió:

SEGUNDO. Que la solicitud antes mencionada reúne los requisitos expuestos en el artículo 131, fracción I, II, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Información que requiere: **Numero de Cuentas públicas reprobadas del 2007 a la fecha, de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco y organismos autónomos.**

Qué seguimiento se le ha dado a cada una de las cuentas públicas reprobadas.

Cuántas de estas cuentas reprobadas se convierten en denuncias penales.

Cuántos de los gobiernos son responsables.

Ordenar por ejercicio fiscal, sujeto obligado y por monto.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Otro medio

TERCERO. En virtud de que la persona solicitante indicó que deseaba recibir la información en "otro medio", sin precisar a qué medio se refería, esta Unidad mediante acuerdo de prevención, le solicitó aclarar esa petición, es decir, que indicara



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
"2021, Año de la Independencia"

a través de qué medio requería se le proporcionara lo solicitado; acuerdo que le fue notificado el 20 de septiembre de este año.

El siete de octubre de 2021, se tuvo por recibida la aclaración efectuada por la persona interesada, quien refirió que se le proporcionara a través de su correo electrónico, mismo que adjuntó a su aclaración. En ese sentido, se le tuvo por admitida dicha aclaración para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Que, derivado de lo anterior, la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública realizó el análisis respectivo al pedimento de cuenta y advirtió la competencia respecto del primer punto de la solicitud de mérito y respecto de las restantes, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para analizar y en su caso, confirmar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** respecto de las siguientes porciones de la solicitud de información en cuestión. **"...Que seguimiento se le ha dado a cada una de las cuentas públicas reprobadas. Cuantas de estas cuentas reprobadas se convirtieron en denuncias penales. Cuantos de los gobiernos son responsables. Ordenar por ejercicio fiscal, sujeto obligado y por monto."** (sic), datos que de acuerdo a las atribuciones de este H. Congreso del Estado no se generan y tampoco se encuentran en su posesión.

En consecuencia, el ocho de octubre de este año, el Comité de Transparencia sesionó y después del análisis exhaustivo y pormenorizado realizado a la solicitud antes descrita, así como a la solicitud de incompetencia de esta Unidad, **CONFIRMÓ** la Incompetencia Parcial de la solicitud de información con folio Plataforma Nacional de Transparencia **01055421**, mediante el acuerdo número **CT/16-203/2021**, que consta en el **acta número HCE/CT/006/2021** de la citada fecha; acuerdo que fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, conforme al siguiente tenor.

Acuerdo CT/16/2021

- **Se CONFIRMA** la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01055421** de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente solicitud de información: **"Qué seguimiento se le ha dado a cada una de las cuentas públicas reprobadas. Cuantas de estas cuentas reprobadas se convierten en denuncias penales. Cuantos de los gobiernos son responsables. Ordenar por ejercicio fiscal, sujeto obligado y por monto.."** (sic)
- **Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia parcial de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.**

QUINTO. En cumplimiento al acuerdo **CT/16/2021**, se le hace saber al peticionario de información, que respecto de la porción de su solicitud en la que requirió lo siguiente.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
"2021, Año de la Independencia"

"Qué seguimiento se le ha dado a cada una de las cuentas públicas reprobadas. Cuantas de estas cuentas reprobadas se convierten en denuncias penales. Cuantos de los gobiernos son responsables. Ordenar por ejercicio fiscal, sujeto obligado y por monto." (sic)

Este Sujeto Obligado no es competente para atender estas porciones del pedimento, por no tener atribución, competencia o función dentro de su marco jurídico para poseer o generar la información requerida, tal como lo razonó el Comité de Transparencia en el **Acta número HCE/CT/006/2021 de fecha 08 de octubre de 2021**, misma que se anexa debidamente firmada por sus integrantes, para mayor constancia.

Por otra parte, como lo señaló el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

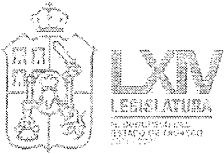
SEXTO. En cuanto al restante requerimiento consistente en: "*Requiero la siguiente información "Numero de cuentas públicas reprobadas del 2007 a la fecha, de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco y organismos autónomos."* (sic) hágasele saber al particular, que lo petitionado ante esta Unidad de Transparencia es pública, en atención a que no contiene información confidencial y tampoco actualiza alguna causal de reserva descrita en el artículo 121 de la ley antes citada.

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva competente descrita en la cuenta de este acuerdo, en la que se da puntual respuesta al primer requerimiento efectuado por la persona interesada, en la que se da a conocer que en el periodo requerido, se han reprobado 36 cuentas públicas.

A efectos de acreditar lo anterior, se anexa el documento donde se muestra la respuesta del área competente, en la que se atendió la solicitud de cuenta.

En esas circunstancias, la respuesta otorgada atiende en su totalidad el pedimento informativo en el que este Sujeto Obligado tiene competencia y al ser un documento público suscrito por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, tiene pleno valor probatorio de acuerdo con los numerales 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en la materia; disposiciones normativas que se transcriben para mejor proveer:

ARTICULO 269. Documentos públicos Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
"2021, Año de la Independencia"

atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

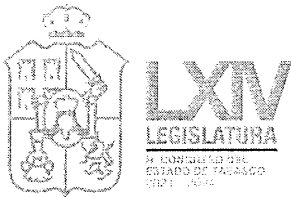
ARTICULO 319. Documentos públicos Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.

En suma, se anexa al presente Acuerdo de Incompetencia parcial y disponibilidad, el Acta del Comité de Transparencia HCE/CT/006/2021 de fecha ocho de octubre de 2021 debidamente firmada por los miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado (36 hojas), el oficio de respuesta del Secretario de Servicios Parlamentarios (una hoja) y el presente proveído, que en total suman 41 fojas útiles.

SÉPTIMO. Notifíquese a través del medio solicitado por la persona interesada y que lo es el correo electrónico proporcionado para tal fin, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efectos de concluir con la atención a la referida solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como legalmente concluido. **Cúmplase.**

Así lo acuerda, manda y firma, la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, ante el C.P. César Castro León, Subdirector de la citada Unidad de este Sujeto Obligado, testigo de asistencia con quien legalmente actúa y da fe.

Hoja de firmas del Acuerdo de Incompetencia parcial y disponibilidad 0203/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, derivado de la solicitud de información con número de folio PNT 01055421



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

Número de Acta HCE/CT/006/2021

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 06
Fecha: 08 de octubre de 2021
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 10:00 horas
Clausura: 11:00 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día siete de octubre del año 2021, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; D.D. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se analiza y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300001521, de fecha 24 de septiembre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0216/2021, turnada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Transparencia para su atención; por lo que la primera de las unidades administrativas a través del oficio número HCE/DAF/0054/2021, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300002221, de fecha dos de octubre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0223/2021, turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, la que a través del oficio número HCE/DAF/0055/2021, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

6. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300002321, de fecha dos de octubre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0224/2021, turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, la que a través del oficio número HCE/DAF/0056/2021, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.
7. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300002421, de fecha dos de octubre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0225/2021, turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, la que a través del oficio número HCE/DAF/0057/2021, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.
8. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio Infomex Tabasco 01055421, misma que se registró bajo el expediente número 0203/2021, en la que inicialmente se previno a la persona solicitante para que precisara el medio de reproducción de la información, misma que aclaró el siete del presente mes y año; por lo que la Unidad de Transparencia advirtió mediante oficio HCE/UT/099/2021 que cuatro porciones del pedimento informativo no son competencia de este Sujeto Obligado, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia parcial del referido pedimento.
9. Asuntos Generales.
10. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación al primer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al tercer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la quinta sesión ordinaria efectuada el cuatro de octubre de este año.

En cuanto al cuarto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300001521
Fecha de recepción:	24 de septiembre de 2021
Expediente:	0216/2021.
Solicitud:	“1. De este Sujeto Obligado, cual es la conformación de

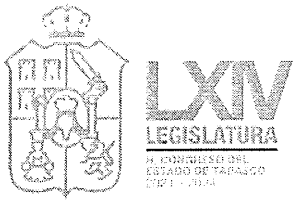
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

	<i>su Unidad de Transparencia (sus integrantes, cargos, currículums, descripciones generales de los puestos y reglamentación." (sic)</i>
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	04/10/2021 HCE/DAF/0054/2021
Signante:	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.
Respuesta del Área:	<p><i>"En atención a la porción 1 de esta solicitud, se informa que la Unidad de Transparencia se encuentra conformada por una Dirección a cargo de la Licenciada Teresa de Jesús Luna Pozada, directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una Subdirección conformada por César Castro León y un personal auxiliar de oficina Carlos Giovanni Hernández Santos.</i></p> <p><i>Se anexa curriculum de la titular de dicha Unidad que consta de 18 fojas, curriculum del subdirector que consta de 09 fojas y curriculum de auxiliar de oficina que consta 01 foja, cabe precisar que, dentro de dichos documentales, se encuentra datos que se consideran confidenciales en virtud de que hace identificable a una persona tales como fecha de nacimiento, edad, dirección, correo, celular, matrícula de estudiante, RFC, clave de elector, CURP, estado civil, cónyuge, descendientes, teléfono, toda la información relacionada con trayectoria política, correo electrónico y fotografía, por lo que al carecer del consentimiento de los titulares de la información, se clasifican dichos datos como confidenciales, solicito que se convoque al Comité de Transparencia de este Honorable Congreso del Estado para que confirme la clasificación de la información como confidencial, en su caso". (sic)</i></p>

Resolución del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

“Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”.* (sic) Énfasis añadido.

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que el artículo 124 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de 28 fojas en total, que corresponden al currículum de la Titular de la Unidad de Transparencia que consta de 18 fojas, el currículum del Subdirector que consta de nueve fojas y del Auxiliar de oficina que consta de una foja.

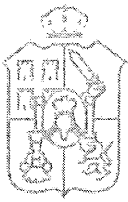
Conforme a esta respuesta, el siete de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa a los currículums del personal que integra la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y que se encuentran anteriormente descritos y en su caso, la autorización de la elaboración de la versión pública de los referidos datos.

Cabe precisar que, dentro de dichas documentales, se encuentran datos que se consideran confidenciales en virtud de que hace identificable a una persona, como se precisa a continuación.

Tipo de documento. Currículums vitae.

Directora	Subdirector	Auxiliar de oficina
Fotografía	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento
Teléfono móvil	RFC	Edad
Correo Electrónico	Clave de elector	Domicilio
SIN TEXTO	Estado Civil	Correo Electrónico
	Nombre del cónyuge	Número telefónico
	Nombre de los descendientes	Matrícula del Alumno de una Escuela
	Domicilio	SIN TEXTO
	Número telefónico	
Trayectoria política		

Se procede al análisis de los datos clasificados como confidenciales por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

Directora	Consideraciones del Comité de Transparencia
Fotografía	Las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En el caso, la fotografía que se encuentra dentro del currículum vitae de la Directora de la Unidad de Transparencia es un dato personal, en virtud de que aún no había ingresado al servicio público y en ese sentido, es un dato que debe protegerse.
Teléfono móvil	El número telefónico es un dato personal en virtud de permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo Electrónico	El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, en virtud de que constituye otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable; por ello se considera dato personal porque se trata de información de una persona física identificada o identificable que al darse a conocer, afectaría su intimidad. Este criterio fue sostenido en las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI.

Subdirector	Consideraciones del Comité de Transparencia
Fecha de nacimiento	La fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable. Al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona y al darlo a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Es necesario el consentimiento del titular para su difusión.
RFC	El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Sustenta lo anterior, el criterio 19/17 emitido por el INAI.
Clave de elector	La clave de elector es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres que se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en que el titular nació y una homoclave interna de registro que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo que se trata de un dato personal. En ese sentido, mediante la difusión de la clave de elector, se podría conocer información personal del titular del documento

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

	<p>y de esa forma, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la clave, lo que haría identificable a una persona física; por lo tanto se trata de un dato personal.</p>
Estado Civil	<p>Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; es un dato o característica de orden legal, civil y social, que implica relaciones de familia o parentesco, por lo que precisa su protección, al resultar un dato personal, ya que incide en la esfera privada de los particulares y debido a ello, se considera un dato personal que debe protegerse, sobre todo si se carece del consentimiento del titular de la información.</p>
Nombre del cónyuge	<p>El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad, que permite identificar a una persona física, por lo que al dar publicidad al mismo, vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que debe evitarse su revelación si se carece del consentimiento de su titular. En este caso, se trata del nombre de una persona que no labora para el servicio público y con mayor razón, es necesaria su protección, por lo que se trata de un dato personal.</p>
Nombre de los descendientes	<p>Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada; por ello, se considera un dato personal que este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger.</p>
Domicilio	<p>El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Este criterio fue adoptado por el INAI al resolver los recursos de revisión RRA 1774/18 y RRA 1780/18.</p> <p>Por lo tanto, dicho dato se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
Número telefónico	<p>Como ya se indicó en la tabla que antecede, el número telefónico es un dato personal en virtud de que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Trayectoria política	<p>Se refiere a información relacionada con la preferencia electoral de una persona física identificada o identificable y que acorde al numeral 34 inciso k) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

	<p>Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, son considerados especialmente sensibles, en atención a que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y pueden generar discriminación, como lo puede ser la afiliación política, por lo que necesariamente se requiere el consentimiento libre, informado, previo, específico y por escrito de su titular para su difusión.</p>
--	---

Auxiliar de oficina	Consideraciones del Comité de Transparencia
Fecha de nacimiento	<p>La fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona y al darlo a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Es necesario el consentimiento del titular para su difusión.</p>
Edad	<p>La edad es un dato personal, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable y al darla a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de la misma.</p>
Domicilio	<p>Como ya se analizó en la tabla que antecede y que para evitar repeticiones innecesarias, se tiene aquí por reproducidas las consideraciones anteriores, que confirman que el domicilio es un dato personal.</p>
Correo electrónico	<p>Como ya se precisó en la tabla anterior, el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, en virtud de que constituye otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable; por ello se considera dato personal porque se trata de información de una persona física identificada o identificable que al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>
Número telefónico	<p>Como ya se razonó anteriormente, y para evitar repeticiones innecesarias, se tiene aquí por reproducidas las consideraciones anteriores, que confirman que el número telefónico es un dato personal.</p>
Matrícula de estudiante	<p>El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se pueden acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata de información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, aunado a que se requiere el consentimiento</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en los tres currículums vitae de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública que es del interés de la persona solicitante, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de las personas, sean o no servidores públicos, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado y en el caso a estudio, se carece del consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito por parte de los titulares de la información para entregar dichos datos a un tercero.

En ese sentido, respecto al currículum de la Titular de la Unidad de Transparencia que consta de 18 fojas se clasificará una foja por contener datos confidenciales. En cuanto al currículum del Subdirector que consta de nueve fojas, se clasificarán cuatro de ellas por contener datos confidenciales y por último, respecto del currículum del Auxiliar de Oficina que consta de una foja, se clasificará parcialmente la misma por contener datos identificables.

Sirve de sustento a las consideraciones anteriores, las disposiciones previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

"Artículo 17. *Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....
"Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO “2021, Año de la Independencia”

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”. Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública de los currículums antes enlistados; por lo que la Unidad de Transparencia deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública. En este asunto, es aplicable la disposición contenida en el artículo 147 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que precisa que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples y en el caso, la información clasificada consta de ocho hojas; por lo que es claro que el acceso a la versión pública de tales documentos es gratuito.

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

“La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo CT/012/2021

- Se confirma la clasificación parcial de los currículums vitae de la Directora, Subdirector y Auxiliar de Oficina adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los datos personales clasificados en la forma siguiente.

Directora	Subdirector	Auxiliar de oficina
Fotografía	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento
Teléfono móvil	RFC	Edad
Correo Electrónico	Clave de elector	Domicilio
SIN TEXTO	Estado Civil	Correo Electrónico
	Nombre del cónyuge	Número telefónico
	Nombre de los descendientes	Matrícula del Alumno de una Escuela
	Domicilio	SIN TEXTO
Número telefónico		

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

	Trayectoria política	
--	----------------------	--

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y una vez realizado lo anterior, proceda a elaborar el acuerdo de respuesta correspondiente a la persona interesada, dentro del plazo legalmente concedido.

En cuanto al quinto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300002221
Fecha de recepción:	02 de octubre de 2021
Expediente:	0223/2021.
Solicitud:	"Copia en versión electrónica de los recibos de pagos de dietas, prestaciones, apoyos y demás prestaciones que recibieron cada uno de los diputados durante el mes de julio del año 2021" (sic)
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	04/10/2021 HCE/DAF/0055/2021
Signante:	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.
Respuesta del Área:	En relación al pedimento informativo se anexa la documentación solicitada que consta de 70 fojas que corresponden a los CFDI's (Comprobante Fiscal Digital por Internet) de los diputados del periodo del 01 de julio al 15 de julio y del 16 de julio al 31 de julio del año en curso. Cabe precisar que, dentro del contenido de los referidos comprobantes se encuentran datos que se consideran confidenciales en virtud de que hace identificable a una persona, por lo que al carecer del consentimiento del titular de la información, solicito que se convoque al Comité de Transparencia

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO “2021, Año de la Independencia”

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

“Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”. (sic) Énfasis añadido.*

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que el artículo 124 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de 70 fojas que corresponden a los CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) del periodo del primero de julio al 15 de julio y del 16 de julio al 31 de julio del año en curso, periodo requerido por el particular y que recibieron los Diputados.

Conforme a esta respuesta, el siete de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa a los CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) proporcionados por la titular del área competente.

Cabe precisar que, dentro de dichas documentales, se encuentran datos que se consideran confidenciales en virtud de que hace identificable a una persona, como se precisa a continuación:

Dato personal clasificado
Número del Empleado
Registro Federal de Contribuyentes RFC
Clave Única de Registro de Población CURP
Número de Seguridad Social NSS
Clabe Interbancaria
Deducciones personales
Código QR
Serie del certificado del emisor
Folio fiscal (UUID)
Número de serie del certificado del SAT
Sello digital CFDI,
Sello del SAT, y
Cadena original del complemento de certificación digital

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

del SAT

Datos que podrían identificar a sus titulares; también señaló la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, que se carece del consentimiento de sus titulares para difundir la información a terceros, y de ser el caso, ordene la elaboración de la versión pública de los referidos datos.

Este Comité advierte que se trata de 70 copias legibles de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, generados por concepto de Dieta a favor de los Diputados y que comprende el periodo del primero de julio al 15 de julio y del 16 de julio al 31 de julio del año en curso, temporalidad solicitada por la persona interesada; lo que es correcto, considerando que la Legislatura la integran 35 diputados y que se proporciona un recibo por quincena, lo que implica que se trata de 70 recibos.

Establecido lo anterior, se procede al análisis de los datos clasificados como confidenciales por la titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Dato personal clasificado por la titular del área.	Consideraciones del Comité de Transparencia.
Número de Empleado	<p>El número de empleado es un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona física. Así lo sostuvo el INAI al aprobar el Criterio 3/14, que textualmente se transcribe: "Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i>, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos".</p> <p>En razón de lo anterior, este órgano colegiado considera que es un dato que debe ser protegido por ser información confidencial.</p>
Registro Federal de Contribuyentes RFC	<p>Como ya se precisó, el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 19/17 emitido por el INAI.</p>
Clave Única de	La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

Registro de Población CURP	<p>personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP es información confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 18/17 emitido por el INAI.</p>
Número de seguridad social NSS	<p>El número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por lo que se considera un dato personal</p> <p>Similar criterio aprobó el INAI en su Resolución 2955/15.</p>
Clabe Interbancaria	<p>El número de CLABE interbancaria constituye información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares; por lo que es un dato personal.</p>
Deducciones personales	<p>Respecto de la deducción personal de un servidor público, este Comité considera que efectivamente se trata de un dato personal, que revela parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su salario, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se estima que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial, en virtud de que corresponden a decisiones personales, sobre todo cuando se carece del consentimiento informado, previo, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión, por lo que este Sujeto Obligado tiene el deber de resguardarlo por ser un dato confidencial.</p> <p>Se reitera, si bien es cierto, los ingresos que reciba un servidor público con motivo del trabajo que desempeñe es un dato público, también lo es que el destino que realice sobre ese ingreso, es confidencial toda vez que entra dentro del ámbito de privacidad de dicha persona, quien es libre de decidir cómo gastarlo y por ello, se considera dato personal.</p>
Código QR	<p>Respecto al código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y concatenado al 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además de que se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley antes invocada.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

<p>Serie del Certificado del emisor</p>	<p>La serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial. Este criterio fue adoptado por el INAI en el recurso de revisión RRA 7502/18.</p>
<p>Folio fiscal (UUID)</p>	<p>El número de folio fiscal se refiere al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación. Este criterio fue adoptado por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 7502/18.</p>
<p>Número de serie del certificado del SAT</p>	<p>El número de serie del certificado del SAT, es un dato que permite ingresar a la plataforma de la autoridad fiscal y de esa manera conocer íntegramente la factura en cuestión, por lo que quedarían expuestos los datos personales de un contribuyente, en este caso, de un diputado, por lo que se considera un dato personal que este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger sobre todo, si se carece del consentimiento correspondiente, como resultar en este asunto, en el que la Directora del área, precisó no contar con ellos.</p>
<p>Sello digital CFDI.</p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dicho dato como personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET y para su difusión, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
<p>Sello del SAT</p>	<p>Ocurre lo mismo con el dato relativo al sello del Comprobante Fiscal</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

	<p>Digital por Internet (CFDI) que consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIP.</p>
<p>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</p>	<p>En cuanto al Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAP y para su difusión, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) que los Diputados recibieron en el periodo comprendido del primero al 31 de julio de 2021, constante de 70 fojas, que es del interés de la persona solicitante, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado y en el caso a estudio, se carece del consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito por parte de los titulares de la información para entregar dichos datos a un tercero.

Sirve de sustento a las consideraciones anterior, las disposiciones contenidas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO “2021, Año de la Independencia”

“Artículo 17. *Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....
“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

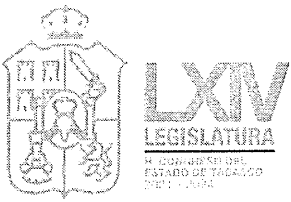
Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”. Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública de los CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) de los Diputados; por lo que la Unidad de Transparencia deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud de que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública, que acorde a las disposiciones contenidas en los preceptos 140 segundo párrafo y 147 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tiene un costo de reproducción conforme al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre todo, porque no se cuenta con la autorización de los titulares de la información para su difusión.

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia".

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo CT/013/2021

- Se CONFIRMA la clasificación parcial de los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) que los Diputados recibieron en el periodo comprendido del primero al 31 de julio de 2021, constante de 70 fojas, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los siguientes datos personales clasificados.

Número del Empleado.
Registro Federal de Contribuyentes RFC.
Clave Única de Registro de Población CURP.
Número de Seguridad Social NSS.
Clabe Interbancaria.
Deducción personal.
Código QR.
Serie del Certificado del Emisor.
Folio fiscal (UUID)
Número de Serie del Certificado del SAT .
Sello Digital CFDI.
Sello del SAT.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En cuanto al sexto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
---------------------------	--

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

Folio:	270509300002321
Fecha de recepción:	02 de octubre de 2021
Expediente:	0224/2021.
Solicitud:	“Copia en versión electrónica de los recibos de pagos de dietas, prestaciones, apoyos y demás prestaciones que recibieron cada uno de los diputados durante el mes de agosto del año 2021.” (sic)
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	04/10/2021 HCE/DAF/0056/2021
Signante:	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.
Respuesta del Área:	En relación al pedimento informativo se anexa la documentación solicitada que consta de 70 fojas que corresponden a los CFDI's (Comprobante Fiscal Digital por Internet) de los diputados del periodo del 01 de agosto al 15 de agosto y del 16 de agosto al 31 de agosto del año en curso. Cabe precisar que, dentro del contenido de los referidos comprobantes se encuentran datos que se consideran confidenciales en virtud de que hace identificable a una persona, por lo que al carecer del consentimiento del titular de la información, solicito que se convoque al Comité de Transparencia

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. (sic) Énfasis añadido.

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

el artículo 124 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de 70 fojas que corresponden a los CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) del periodo del primero de al 31 de agosto del año en curso, periodo requerido por el particular y que recibieron los Diputados.

Conforme a esta respuesta, el siete de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa a los CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) proporcionados por la titular del área competente.

Cabe precisar que, dentro de dichas documentales, se encuentran datos que se consideran confidenciales en virtud de que hace identificable a una persona, como se precisa a continuación:

Dato personal clasificado
Número del Empleado
Registro Federal de Contribuyentes RFC
Clave Única de Registro de Población CURP
Número de Seguridad Social NSS
Clabe Interbancaria
Deducciones personales
Código QR
Serie del certificado del emisor
Folio fiscal (UUID)
Número de serie del certificado del SAT
Sello digital CFDI,
Sello del SAT, y
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Datos que podrían identificar a sus titulares; también señaló la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, que se carece del consentimiento de sus titulares para difundir la información a terceros, y de ser el caso, ordene la elaboración de la versión pública de los referidos datos.

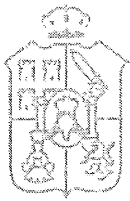
Este Comité advierte que se trata de 70 copias legibles de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, generados por concepto de Dieta a favor de los Diputados y que comprende el periodo del primero al 15 de agosto y del 16 al 31 de agosto del año en curso, temporalidad solicitada por la persona interesada; lo que es correcto, considerando que la Legislatura la integran 35 diputados y que se proporciona un recibo por quincena, lo que implica que se trata de 70 recibos.

Establecido lo anterior, se procede al análisis de los datos clasificados como

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

confidenciales por la titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Dato personal clasificado por la titular del área.	Consideraciones del Comité de Transparencia.
Número de Empleado	<p>El número de empleado es un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona física. Así lo sostuvo el INAI al aprobar el Criterio 3/14, que textualmente se transcribe: "Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i>, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos".</p> <p>En razón de lo anterior, este órgano colegiado considera que es un dato que debe ser protegido por ser información confidencial.</p>
Registro Federal de Contribuyentes RFC	<p>Como ya se precisó, el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 19/17 emitido por el INAI.</p>
Clave Única de Registro de Población CURP	<p>La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP es información confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 18/17 emitido por el INAI.</p>
Número de seguridad social NSS	<p>El número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por lo que se considera un dato personal</p> <p>Similar criterio aprobó el INAI en su Resolución 2955/15.</p>
Clabe	<p>El número de CLABE interbancaria constituye información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Interbancaria	información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares; por lo que es un dato personal.
Deducciones personales	<p>Respecto de la deducción personal de un servidor público, este Comité considera que efectivamente se trata de un dato personal, que revela parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su salario, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se estima que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial, en virtud de que corresponden a decisiones personales, sobre todo cuando se carece del consentimiento informado, previo, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión, por lo que este Sujeto Obligado tiene el deber de resguardarlo por ser un dato confidencial.</p> <p>Se reitera, si bien es cierto, los ingresos que reciba un servidor público con motivo del trabajo que desempeñe es un dato público, también lo es que el destino que realice sobre ese ingreso, es confidencial toda vez que entra dentro del ámbito de privacidad de dicha persona, quien es libre de decidir cómo gastarlo y por ello, se considera dato personal.</p>
Código QR	Respecto al código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y concatenado al 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además de que se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley antes invocada.
Serie del Certificado del emisor	La serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial. Este criterio fue adoptado por el INAI en el recurso de revisión RRA 7502/18.
Folio fiscal (UUID)	El número de folio fiscal se refiere al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

	<p>tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.</p> <p>Este criterio fue adoptado por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 7502/18.</p>
<p>Número de serie del certificado del SAT</p>	<p>El número de serie del certificado del SAT, es un dato que permite ingresar a la plataforma de la autoridad fiscal y de esa manera conocer íntegramente la factura en cuestión, por lo que quedarían expuestos los datos personales de un contribuyente, en este caso, de un diputado, por lo que se considera un dato personal que este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger sobre todo, si se carece del consentimiento correspondiente, como resultar en este asunto, en el que la Directora del área, precisó no contar con ellos.</p>
<p>Sello digital CFDI.</p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dicho dato como personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET y para su difusión, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
<p>Sello del SAT</p>	<p>Ocurre lo mismo con el dato relativo al sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIP.</p>
<p>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</p>	<p>En cuanto al Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO “2021, Año de la Independencia”

	<p>de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAP y para su difusión, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
--	---

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) que los Diputados recibieron en el periodo comprendido del primero al 31 de agosto de 2021, constante de 70 fojas, que es del interés de la persona solicitante, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado y en el caso a estudio, se carece del consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito por parte de los titulares de la información para entregar dichos datos a un tercero.

Sirve de sustento a las consideraciones anterior, las disposiciones contenidas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

“Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....
“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO “2021, Año de la Independencia”

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”. Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública de los CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) de los Diputados; por lo que la Unidad de Transparencia deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud de que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública, que acorde a las disposiciones contenidas en los preceptos 140 segundo párrafo y 147 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tiene un costo de reproducción conforme al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre todo, porque no se cuenta con la autorización de los titulares de la información para su difusión.

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia”.*

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo CT/014/2021

- Se CONFIRMA la clasificación parcial de los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) que los Diputados recibieron en el periodo comprendido del primero al 31 de agosto de 2021, constante de 70 fojas, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los siguientes datos personales clasificados.

Número del Empleado.
Registro Federal de Contribuyentes RFC.
Clave Única de Registro de Población CURP.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Número de Seguridad Social NSS.
Clabe Interbancaria.
Deducción personal.
Código QR.
Serie del Certificado del Emisor.
Folio fiscal (UUID)
Número de Serie del Certificado del SAT .
Sello Digital CFDI.
Sello del SAT.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En cuanto al séptimo punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300002421
Fecha de recepción:	02 de octubre de 2021
Expediente:	0225/2021.
Solicitud:	"Copia en versión electrónica de los recibos de pagos de dietas, prestaciones, apoyos y demás prestaciones que recibieron cada uno de los diputados durante el mes de septiembre del año 2021." (sic)
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	04/10/2021 HCE/DAF/0057/2021
Signante:	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO “2021, Año de la Independencia”

Respuesta del Área:	En relación al pedimento informativo se anexa la documentación solicitada que consta de 105 fojas que corresponden a los CFDI's (Comprobante Fiscal Digital por Internet) de los diputados del periodo del 04 de septiembre y gratificación, del 05 de septiembre al 15 de septiembre, y del 16 de septiembre al 30 de septiembre del año en curso. Cabe precisar que, dentro del contenido de los referidos comprobantes se encuentran datos que se consideran confidenciales en virtud de que hace identificable a una persona, por lo que al carecer del consentimiento del titular de la información, solicito que se convoque al Comité de Transparencia
----------------------------	---

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”. (sic) Énfasis añadido.

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que el artículo 124 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de 105 fojas que corresponden a los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) que firmaron los Diputados en el periodo del 04 de septiembre y gratificación, del cinco de septiembre al 15 de septiembre y del 16 de septiembre al 30 de septiembre del año en curso, periodo requerido por el particular.

Conforme a esta respuesta, el siete de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Cabe precisar que, dentro de dichas documentales, se encuentran datos que se consideran confidenciales en virtud de que hace identificable a una persona, como se precisa a continuación:

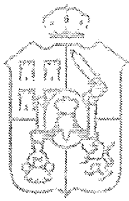
Dato personal clasificado
Número del Empleado
Registro Federal de Contribuyentes RFC
Clave Única de Registro de Población CURP
Número de Seguridad Social NSS
Clabe Interbancaria
Deducciones personales
Código QR
Serie del certificado del emisor
Folio fiscal (UUID)
Número de serie del certificado del SAT
Sello digital CFDI,
Sello del SAT, y
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Datos que podrían identificar a sus titulares; también señaló la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, que se carece del consentimiento de sus titulares para difundir la información a terceros, y de ser el caso, ordene la elaboración de la versión pública de los referidos datos.

Este Comité advierte que se trata de 105 copias legibles de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, generados por concepto de Dieta a favor de los Diputados y que comprende el periodo del primero al cuatro de septiembre y gratificación; del cinco al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre del año en curso, temporalidad solicitada por la persona interesada; lo que es correcto, considerando que la Legislatura la integran 35 diputados y que se proporciona un recibo por quincena, lo que implica que se trata de 105 recibos.

Establecido lo anterior, se procede al análisis de los datos clasificados como confidenciales por la titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Dato personal clasificado por la titular del área.	Consideraciones del Comité de Transparencia.
	El número de empleado es un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona física. Así lo sostuvo el INAI al aprobar el Criterio 3/14, que textualmente se transcribe: " Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que



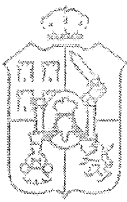
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Número de Empleado	<p>permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</i>, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos".</p> <p>En razón de lo anterior, este órgano colegiado considera que es un dato que debe ser protegido por ser información confidencial.</p>
Registro Federal de Contribuyentes RFC	<p>Como ya se precisó, el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 19/17 emitido por el INAI.</p>
Clave Única de Registro de Población CURP	<p>La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP es información confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 18/17 emitido por el INAI.</p>
Número de seguridad social NSS	<p>El número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por lo que se considera un dato personal</p> <p>Similar criterio aprobó el INAI en su Resolución 2955/15.</p>
Clabe Interbancaria	<p>El número de CLABE interbancaria constituye información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares; por lo que es un dato personal.</p>
Deducciones personales	<p>Respecto de la deducción personal de un servidor público, este Comité considera que efectivamente se trata de un dato personal, que revela parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su salario, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se estima que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial, en virtud de que corresponden a decisiones personales, sobre todo cuando se carece del consentimiento informado, previo, específico y por escrito de los titulares</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

	<p>de la información para su difusión, por lo que este Sujeto Obligado tiene el deber de resguardarlo por ser un dato confidencial.</p> <p>Se reitera, si bien es cierto, los ingresos que reciba un servidor público con motivo del trabajo que desempeñe es un dato público, también lo es que el destino que realice sobre ese ingreso, es confidencial toda vez que entra dentro del ámbito de privacidad de dicha persona, quien es libre de decidir cómo gastarlo y por ello, se considera dato personal.</p>
Código QR	<p>Respecto al código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y concatenado al 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además de que se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley antes invocada.</p>
Serie del Certificado del emisor	<p>La serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial. Este criterio fue adoptado por el INAI en el recurso de revisión RRA 7502/18.</p>
Folio fiscal (UUID)	<p>El número de folio fiscal se refiere al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2021, Año de la Independencia”

	<p>procedente su clasificación.</p> <p>Este criterio fue adoptado por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 7502/18.</p>
Número de serie del certificado del SAT	<p>El número de serie del certificado del SAT, es un dato que permite ingresar a la plataforma de la autoridad fiscal y de esa manera conocer íntegramente la factura en cuestión, por lo que quedarían expuestos los datos personales de un contribuyente, en este caso, de un diputado, por lo que se considera un dato personal que este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger sobre todo, si se carece del consentimiento correspondiente, como resultar en este asunto, en el que la Directora del área, precisó no contar con ellos.</p>
Sello digital CFDI.	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dicho dato como personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET y para su difusión, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
Sello del SAT	<p>Ocurre lo mismo con el dato relativo al sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIP.</p>
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	<p>En cuanto al Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAP y para su difusión, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO “2021, Año de la Independencia”

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) que los Diputados recibieron en el periodo comprendido del primero al cuatro de septiembre y gratificación; del cinco al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre del año en curso, constante de 105 fojas, que es del interés de la persona solicitante, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado y en el caso a estudio, se carece del consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito por parte de los titulares de la información para entregar dichos datos a un tercero.

Sirve de sustento a las consideraciones anterior, las disposiciones contenidas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

“Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....
“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”. Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública de los CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) de los Diputados; por lo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO “2021, Año de la Independencia”

que la Unidad de Transparencia deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud de que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública, que acorde a las disposiciones contenidas en los preceptos 140 segundo párrafo y 147 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tiene un costo de reproducción conforme al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre todo, porque no se cuenta con la autorización de los titulares de la información para su difusión.

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia”.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo CT/015/2021

- Se CONFIRMA la clasificación parcial de los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) que los Diputados recibieron en el periodo comprendido periodo comprendido del primero al cuatro de septiembre y gratificación; del cinco al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre del año en curso, constante de 105 fojas, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los siguientes datos personales clasificados.

Número del Empleado.
Registro Federal de Contribuyentes RFC.
Clave Única de Registro de Población CURP.
Número de Seguridad Social NSS.
Clabe Interbancaria.
Deducción personal.
Código QR.
Serie del Certificado del Emisor.
Folio fiscal (UUID)
Número de Serie del Certificado del SAT .
Sello Digital CFDI.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Sello del SAT.

Cadena original del complemento de
certificación digital del SAT.

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Respecto al punto octavo del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	01055421
Fecha de recepción:	10 de septiembre de 2021
Expediente:	0203/2021.
Solicitud:	<i>"Numero de Cuentas públicas reprobadas del 2007 a la fecha, de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco y organismos autónomos. Qué seguimiento se le ha dado a cada una de las cuentas públicas reprobadas. Cuantas de estas cuentas reprobadas se convierten en denuncias penales. Cuantos de los gobiernos son responsables. Ordenar por ejercicio fiscal, sujeto obligado y por monto.."</i> (sic)
Estado procesal	El 20 de septiembre de 2021 se notificó a la persona interesada un acuerdo de prevención, con la finalidad de que precisara el medio de reproducción de la información. Esta prevención fue atendida el siete de octubre de este año, debido a que con motivo de las inconsistencias de la PNT, se suspendieron plazos de atención y por ello, la aclaración estuvo dentro del término legal.
Servidora pública y área responsable:	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Oficio HCE/UT/099/2021 Se solicitó incompetencia parcial.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO "2021, Año de la Independencia"

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

Artículo 142. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 01055421, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia parcial de esta solicitud, en la que el particular requirió lo siguiente: (últimas cuatro porciones del requerimiento informativo)

"Qué seguimiento se le ha dado a cada una de las cuentas públicas reprobadas. Cuantas de estas cuentas reprobadas se convierten en denuncias penales. Cuantos de los gobiernos son responsables. Ordenar por ejercicio fiscal, sujeto obligado y por monto.." (sic)

Lo anterior, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito.

Efectivamente, como lo precisó la Directora de la Unidad de Transparencia, la información requerida respecto a conocer el seguimiento que se ha realizado a cada una de las cuentas públicas reprobadas y de éstas en cuantas se presentaron denuncias, así como conocer los entes fiscalizables que resultaron responsables;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO “2021, Año de la Independencia”

información que debía ser presentada por ejercicio fiscal, ente y monto, no es información que este Sujeto Obligado posea o genere, toda vez que al confrontar dicho pedimento con las facultades de este Poder Legislativo local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no es competencia de este Órgano Legislativo, en atención a que no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender esta porción de la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con folio **01055421**, concerniente a: *“Qué seguimiento se le ha dado a cada una de las cuentas públicas reprobadas. Cuantas de estas cuentas reprobadas se convierten en denuncias penales. Cuantos de los gobiernos son responsables. Ordenar por ejercicio fiscal, sujeto obligado y por monto..”* (sic) así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia parcial respectivo.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

Criterio Relevante 001/2017:

“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/16/2021

- Se CONFIRMA la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 01055421 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente solicitud de información: "Qué seguimiento se le ha dado a cada una de las cuentas públicas reprobadas. Cuantas de estas cuentas reprobadas se convierten en denuncias penales. Cuantos de los gobiernos son responsables. Ordenar por ejercicio fiscal, sujeto obligado y por monto.." (sic)
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia parcial de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

En cuanto al punto noveno, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las once horas del ocho de octubre del año 2021, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Remedio Cerino Gómez.

Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente.

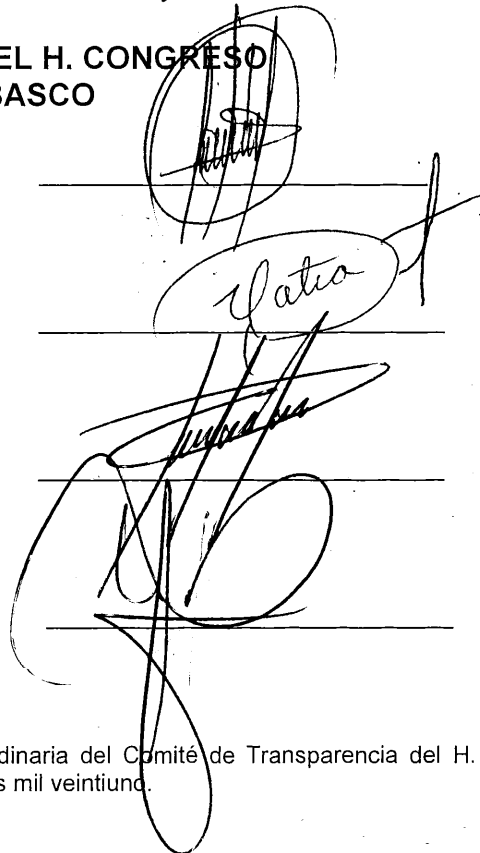
Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

D.D. Carlos Benito Lara Romero.

Director de Asuntos Jurídicos y
Vocal del Comité de Transparencia.

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.

Directora de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.



Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno.



SECRETARIA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS

LXIV
Legislatura

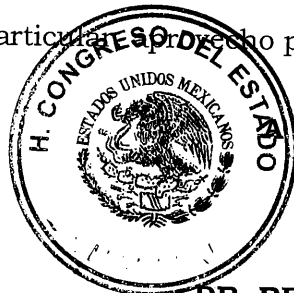
Oficio No. HCE/SAP/024/2021.
Villahermosa, Tabasco a 17 de septiembre de 2021.

LIC. TERESA DE JESÚS LUNA POZADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención al oficio HCE/UT/009/2021, respecto a la solicitud de información presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01055421, consistente en: **“Número de Cuentas públicas reprobadas del 2007 a la fecha, de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco y organismos autónomos. Que seguimiento se le ha dado a cada una de las cuentas públicas reprobadas. Cuantas de estas cuentas reprobadas se convierten en denuncias penales. Cuantos de los gobiernos son responsables. Ordenar por ejercicio fiscal, sujeto obligado y por monto”**, al respecto, me permito informarle lo siguiente: que el número de Cuentas públicas reprobadas de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco y organismos autónomos son en total 36 cuentas públicas reprobadas del 2007 a la fecha. Ahora bien, que seguimiento se le ha dado a cada una de las cuentas públicas reprobadas, cuantas de estas reprobadas se convierten en denuncias penales, cuantos de los gobiernos son responsables y ordenar por ejercicio fiscal, sujeto obligado y por monto, este Sujeto Obligado conforme al marco jurídico que regula su actuación, es decir, el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, no tiene competencia para dar seguimiento a las cuentas públicas reprobadas, sino que le compete a otro Sujeto Obligado, que conforme al artículo 142, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no se tiene el imperativo de precisión.

Por lo tanto, respecto de estas cuatro porciones de la solicitud en cita, se solicita declarar la incompetencia correspondiente ante el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Sin otro particular en el presente oficio para enviarle un cordial saludo.



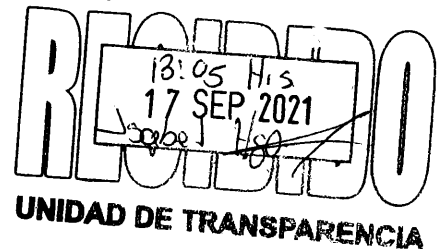
ENTAMENTE

DR. REMEDIO CERINO GÓMEZ
SECRETARIO

SECRETARIA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS

c.c.p. archivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA